

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, AN-
TÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº **032**

PERÍODO LEGISLATIVO

2004

EXTRACTO BLOQUE 26 DE ABRIL; PROY. DE RESOL. SOLICITANDO AL P.E.P. LA REMOCIÓN DE LOS MINISTROS DE GOBIERNOS DANIEL E. MARTINEZ, DE JUVENTUD Y DEPORTE PABLO J. GOMEZ Y DE LA PRODUCCIÓN HORACIO O. MIRANDA. Y ADVIRTIENDO EL INCUMPLIMIENTO DE ALGUNOS DE LOS ART. 1º, 2º Y 3º DE LA RESOLUCIÓN Nº 123/95, ES CAUSAL DE JUICIO POLÍTICO.

Entró en la Sesión 10/03/2004

Girado a la Comisión 1
Nº:

Orden del día Nº:



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE 26 DE ABRIL



FUNDAMENTOS

Presidente

Presentamos hoy este proyecto de resolución, referido a las recientes designaciones de funcionarios efectuadas por el Poder Ejecutivo Provincial, en el entendimiento que alguna de ellas contravienen expresas disposiciones constitucionales, según se detallará mas adelante.-

Ha sido el propio Gobernador de la Provincia, quien en su reciente discurso dirigido a este ámbito legislativo, resaltó una cualidad esencial que hace a todo sistema republicano de gobierno y al llamado Estado de Derecho, esto es el apego irrestricto a las normas legales. Todo debe hacerse dentro de la ley y como la ley lo dispone, esta es la garantía última que toda comunidad jurídicamente organizada tiene, así como cada uno de sus integrantes; y lógicamente, en ese horizonte se destaca como norma fundamental la propia Constitución. No alcanza con declamar el respeto a la Constitución como expresión máxima de la ley, si en la práctica la ignoramos efectuando designaciones que contravienen su texto.-

En ese orden de ideas, y sin que esto implica un ataque a quienes han sido designados en los cargos respectivos, observamos que tres ministerios han sido cubiertos con ciudadanos que no se encuentran habilitados a tal fin por la Constitución.-

En efecto, el Sr. Daniel Esteban MARTINEZ, se encuentra alcanzado por la inhabilidad a perpetuidad prevista en el artículo 210 de la Constitución Provincial, toda vez que por Resolución n° 123/95 de esta Legislatura, de fecha 19 de octubre de 1995, se requirió al Honorable Senado de la Nación su remoción como Senador, "*por haber incurrido en la causal de inhabilidad moral*", declaración que lleva implícita -por imperio de la última parte de aquel artículo- la inhabilitación a perpetuidad para ejercer cualquier cargo público en la Provincia. Nótese que esta resolución surte efecto, en cuanto a esta última sanción, mas allá del resultado que la petición tenga en el Senado de la Nación, por lo que poco importa su tratamiento ulterior en aquél ámbito. Tampoco puede dejar de destacarse que se desconoce cualquier cuestionamiento del nombrado a la resolución recaída, de tal manera que la misma se encuentra firme, y surte plenos efectos legales.-

Los otros dos casos se dan con las designaciones de los Sres. Horacio Oscar MIRANDA y Pablo Javier GOMEZ, ambos integrantes del cuerpo legislativo cuando se sancionó la actual ley de ministerios, mediante la que se crearon los organismos que ellos ahora ocupan. Es el artículo 92 de la Constitución Provincial el que expresamente veda tal posibilidad, al señalar en su anteúltimo párrafo que "*hasta un año después de su finalización, ningún legislador podrá ocupar cargos públicos rentados en organismos del Estado Provincial que se hubieren creado durante su gestión*".

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sándwich del Sur y los Hielos Continentales, son v serán Argentinos"



**Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur**
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE 26 DE ABRIL



Advierto desde ya, que poco importa el sentido de sus votaciones al tratar la ley en cuestión, ya que no se debe hacer distingos donde la ley no los hace. Es mas, al discutirse la sanción de este artículo, fueron los propios constituyentes los que no quisieron introducir ninguna diferencia según la actitud asumida al tratar la ley, y en aquella oportunidad se rechazó aún la posibilidad de que quien votara en contra asumiera el cargo, tal como quedó asentado en las transcripciones de los debates ocurridos.-

Siendo así, no pueden quedar dudas acerca de la inconstitucionalidad de dichas designaciones, lo que da andamio al dictado de la resolución que ahora se propone.-


NORMA MARTINEZ
Legisladora
Bloque 26 de Abril

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sándwich del Sur y los Hielos Continentales, son v serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE 26 DE ABRIL



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°- REQUERIR al poder Ejecutivo Provincial, la remoción del Ministro de Gobierno, Trabajo, Seguridad, Justicia y Culto Daniel Esteban Martínez, por encontrarse encuadrado en lo dispuesto por el Art. 210 de la Constitución Provincial, de acuerdo a la Resolución 123/95 de esta Legislatura.

ARTÍCULO 2°- REQUERIR al poder Ejecutivo Provincial, la remoción del Ministro Pablo Javier Gómez de la cartera de la Juventud y Deportes, por incumplimiento del Art. 92° inc. 5 de la Constitución Provincial.

ARTÍCULO 3°- REQUERIR al poder Ejecutivo Provincial, la remoción del Ministro Horacio Oscar Miranda de la cartera de la Producción, por incumplimiento del Art. 92° inc. 5 de la Constitución Provincial.

ARTÍCULO 4° - ADVERTIR que el incumplimiento de alguno de los Art. 1°, 2° y 3° de la presente Resolución, es causal de Juicio Político.

ARTÍCULO 5° - Regístrese, comuníquese y archívese.


NORMA MARTINEZ
Legisladora
Bloque 26 de Abril

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sándwich del Sur y los Hielos Continentales, son v serán Argentinos"